



12 de diciembre de 2014

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA LEY 10/1990, DE 15 DE OCTUBRE, DEL DEPORTE.

Dadas una serie de interrogantes dirigidas a esta FCMTA y surgidas al amparo de la aparición en el Boletín Oficial del Estado, el pasado mes de septiembre, de las modificaciones producidas en el texto de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en lo que a la obtención de licencias federativas de deportistas se refiere, lo que en el lenguaje coloquial se conoce como "LICENCIA ÚNICA" es pretensión de esta Federación, explicar a sus afiliados el contenido de la misma, por ello que reproducimos la modificación realizada en el texto y aprobada por el gobierno y seguidamente explicar la situación federativa a fecha de emisión del presente comunicado, con el fin de disipar algunas de las dudas surgidas.

Reproducción de la modificación en el texto de la mencionada Ley, si bien en esta reproducción han sido resaltados en negrita algunos párrafos:

PARTE DISPOSITIVA

CAPÍTULO III

Medidas de simplificación administrativa para ciudadanos y empresas

Sección 1.ª Deporte

"Artículo 23. Modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Se modifica el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia.



**FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA
DE TIRO CON ARCO
SECRETARÍA FCMTA**

Instalaciones Deportivas
Campo de Fútbol La Dehesa
Apartado de Correos nº 100
ALOVERA – GUADALAJARA
Q-45062734

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal. También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales.

Reglamentariamente se determinarán los criterios para fijar el reparto económico correspondiente a la cuantía global percibida por las federaciones autonómicas por la expedición de las licencias, atendiendo principalmente a los servicios recíprocamente prestados entre la federación estatal y las autonómicas y respetando la libertad de cada federación autonómica para fijar y percibir su propia cuota autonómica diferente. El acuerdo de reparto deberá ser adoptado en la Asamblea General respectiva, debiendo contar, además, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los responsables de las federaciones territoriales que sean designados a estos efectos. Estas federaciones deberán representar, a su vez, al menos las dos terceras partes de las licencias de esa modalidad deportiva. En el supuesto de que no se consiguiera llegar a un acuerdo para la determinación de la cuantía económica que corresponde a cada federación autonómica y a la federación estatal, dicha determinación se someterá a decisión de un órgano independiente, cuyo Presidente y demás miembros serán designados de forma equilibrada por el Consejo Superior de Deportes y por los representantes de todas las Comunidades Autónomas.

Corresponde a las federaciones de ámbito estatal la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de todas las federaciones autonómicas, las cuales podrán disponer de sus propios censos o registros de las licencias que expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.

Estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones de cualquier modalidad deportiva a las que hace referencia el párrafo primero los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado o que las Comunidades Autónomas competentes reconozcan o mantengan la condición de deportista o técnico de alto nivel. El Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas acordarán los mecanismos que permitan extender los efectos de estas decisiones a los ámbitos competenciales respectivos, así como dotar de reconocimiento mutuo a las inhabilitaciones para la obtención de las licencias deportivas que permitan participar en competiciones oficiales. De igual forma y en los mismos términos que el párrafo anterior, no podrán obtener licencia aquellas personas que se encuentren inhabilitadas, como consecuencia de las infracciones previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en su caso en la normativa autonómica vigente. Todo lo dispuesto en este párrafo se entenderá en los términos que establezca la legislación vigente en materia de lucha contra el dopaje.



Los deportistas que traten de obtener una licencia deportiva podrán ser sometidos, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.»

ENTRADA EN VIGOR

"Disposición transitoria octava. Licencia deportiva única.

Aquellas federaciones que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubieran incorporado a sus Estatutos la expedición de licencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 o contaran ya con un sistema de expedición de licencia única, podrán mantener el sistema de reparto económico y de expedición que viniesen aplicando, siempre que hubiera sido aplicado por la mayoría absoluta de los votos de su correspondiente Asamblea General, debiendo contar además con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los responsables de las federaciones territoriales que sean designados a estos efectos. Estas federaciones a su vez deberán sumar al menos la mayoría absoluta de las licencias totales de la correspondiente federación estatal en esa modalidad deportiva. En tal caso, serán necesarias idénticas mayorías para modificar posteriormente dicho sistema de reparto económico".

"Disposición final undécima. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado. La nueva redacción del apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, entrará en vigor el 1 de julio de 2015".

LOS CONCEPTOS

Una vez leídos los cambios realizados, quedan claros pues varios conceptos:

- Que para la participación en cualquier competición deportiva oficial, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica.
- Que esa licencia será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal.
- Que la licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico
- Y Que su entrada en vigor es el 1 de junio de 2015.

RESPUESTAS A INTERROGANTES RECIBIDOS

- ¿Entonces será licencia autonómica o nacional?

Será una nueva licencia emitida por las Federaciones Territoriales que será válida para la asistencia a competiciones oficiales y a todos los efectos cubrirá tanto el ámbito autonómico, como el estatal.



- ¿Por qué esperar al 1 de junio de 2015 y no desde el día 1 de enero?

La razón es sencilla, la mayoría de los deportes, sobre todos los de equipos, tienen ligas y competiciones desde septiembre hasta junio, con lo que en septiembre de 2015 tendrán que renovar las licencias para la temporada siguiente. Al contrario, en tiro con arco, las licencias tienen una validez anual coincidiendo con el año natural. Algo que será ciertamente difícil de encajar.

- ¿Entonces, por qué solicitamos ahora licencias territoriales y nacionales por separado y cuánto costará la licencia única?

La RFETA que tal y como contempla la modificación de la Ley, no emitirá licencias de deportistas a partir del 1 de junio de 2015, el pasado 24 de noviembre de 2014 publicó su propia circular de licencias nacionales para la temporada 2015, sin explicar la posibilidad de cambio alguno, ni para el 1 de enero, ni para el 1 de junio. Por lo que es la propia RFETA la que tampoco está dejando claro que hacer a partir del 1 de junio y si ha puesto claro con la emisión de su circular que el sistema de solicitud de licencias por su parte se mantiene inalterable.

Bien es cierto que, según por informaciones que recibimos en la propia asamblea de la FCMTA alguna Federación Territorial que ya tenía un convenio de homologación de licencias con la RFETA, supuestamente ha enviado a los clubes la premisa de que todas las licencias de deportistas sean nacionales. Pero esto es obvio que ha sido realizado de motu proprio, ya que tal y como recoge la Ley, debe existir un acuerdo entre federaciones autonómicas y la española sobre la cuestión de las licencias, pero a fecha de la emisión de este comunicado, 12 de diciembre de 2015, la RFETA aún no se ha puesto en contacto con la FCMTA para tratar esta cuestión, si ello se ha realizado con otras federaciones, no podemos precisarlo.

Por lo que el coste de la nueva licencia de deportista es aún un interrogante. El coste de la licencia nacional es mayor que las licencias territoriales de la FCMTA, e incluso las licencias territoriales de la FCMTA son mucho más económicas que las de otras federaciones territoriales, pero al ser un acuerdo global el que debe ser tomado, seguramente sea ciertamente complicado satisfacer a todos.

Es obvio que la RFETA querrá seguir recibiendo una parte del coste de las licencias, aun cuando estas sean emitidas por las territoriales y con los costes de emisión soportados por ellas y dado que todas las licencias tendrán ámbito estatal, aún no sabemos claramente la pretensión económica de la RFETA. También entendemos que la RFETA deberá tener en cuenta que el gran aumento de licencias, al pasar a ser todas de carácter nacional, debe hacer que la cantidad a recibir fuera menor, con el fin de abaratar en lo posible la diferencia del coste de la territorial actual a la única.

- ¿El 1 de junio seguirán valiendo las licencias territoriales que se soliciten ahora?

Está, al igual que en el párrafo anterior pendiente de que la RFETA se sienta con las Territoriales para analizar este proceso, o por lo menos nos envíe un proyecto de costes,



**FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA
DE TIRO CON ARCO
SECRETARÍA FCMTA**

Instalaciones Deportivas
Campo de Fútbol La Dehesa
Apartado de Correos nº 100
ALOVERA – GUADALAJARA
Q-45062734

procedimientos, etc. Es claro, no obstante, que deberá encontrarse un sistema que adecue la coexistencia de ambas licencias los últimos siete meses del año 2015.

- ¿Pero en nuestro caso son muchas más las licencias territoriales de la FCMTA que nacionales de la RFETA?

En el año 2014 fueron emitidas 214 licencias nacionales de deportistas y 919 licencias territoriales. Esperemos que los costes de la licencia única no sean elevados para nuestra gran mayoría de deportistas que hasta ahora solicitaban la licencia territorial.

12 de diciembre de 2014

Federación Castellano Manchega de Tiro con Arco